

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

La Arquitecta Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Constitucional Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a sus habitantes hace sabed:

Que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reunido como órgano colegiado, ha servido emitir el siguiente:

ACUERDO DE CABILDO
NÚMERO 24/6ª SE/2019

El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, acuerda:

Se expide el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Administración Municipal de Naucalpan de Juárez, México, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio municipal y tiene por objeto regular el Servicio Profesional de Carrera Policial, como el sistema de carácter obligatorio y permanente de acuerdo con los lineamientos que definen los procedimientos de planeación, ingreso, convocatoria, reclutamiento, selección, formación inicial, nombramiento, certificación, plan individual de carrera, reingreso, permanencia, formación continua, evaluación, reconocimientos, promoción, renovación de la certificación, licencias, permisos y comisiones y régimen disciplinario, aplicado a los elementos integrantes de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Naucalpan de Juárez, México, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 2.- Los principios constitucionales rectores del Servicio Profesional de Carrera Policial son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la ley.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Academia. A las Instituciones de Formación y Capacitación Policial.
- II. Aspirante. Persona que pretende ingresar a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal.
- III. Ayuntamiento. Al órgano colegiado máximo de gobierno del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, y el número de Síndicos y Regidores que la ley en la materia determine.
- IV. Cadete. Al aspirante que se encuentra inscrito o tomando en academia, el curso básico inicial o cualquier otro ejercicio académico, cuyo objetivo sea su ingreso a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal.
- V. Carrera Policial. Al Servicio Profesional de Carrera Policial.

- VI. Catálogo de Puestos. Instrumento técnico jurídico, que contiene la descripción clara y consistente de los puestos, jerarquías y perfiles que integran la estructura de organización de la Institución Policial.
- VII. Centro Estatal. Al Centro de Control de Confianza del Estado de México.
- VIII. Comisario. El Director General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- IX. Comisión. Se refiere a la Comisión de Honor y Justicia.
- X. Comisión del Servicio Profesional. Se refiere a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XI. Consejo. Al Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- XII. Dirección General. A la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal.
- XIII. Elemento(s). Policía que forma parte del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XIV. Herramienta de Seguimiento y Control. Al software computacional que tenga la capacidad de almacenar, disponer y consultar la trayectoria de carrera de los elementos, así como información de los aspirantes que desean ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública, a través del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XXV. Ley General. A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XVI. Ley Estatal. Ley de Seguridad del Estado de México.
- XVII. Manual. Al Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XVIII. Municipio. Al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- XIX. Plan Individual de Carrera. Comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el elemento.
- XX. Policía. Al elemento en operativo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal.
- XXI. Principios Constitucionales. Aquellos principios generales del Derecho, que derivan de los valores superiores, en cuanto que especificación de los mismos, vienen reconocidos en el ámbito de las normas constitucionales.
- XXII. Registro Nacional. El Registro Nacional del Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.
- XXIII. Secretaría. A la Secretaría de Seguridad Pública.
- XXIV. Secretariado Ejecutivo. Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXV. Secretario Ejecutivo. El titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema.
- XXVI. Servicio. Al Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XXVII. Sistema. Al Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXVIII. Sistema Nacional de Información. Al Centro Nacional de Información.

ARTÍCULO 4.- La Carrera Policial es de carácter obligatorio y permanente, a través de la cual se establecen los procedimientos de:

- I. Planeación.
- II. Ingreso.
- III. Convocatoria.
- IV. Reclutamiento.
- V. Selección.
- VI. Formación inicial.
- VII. Nombramiento.
- VIII. Certificación.
- IX. Plan individual de carrera.
- X. Reingreso.
- XI. Permanencia.
- XII. Formación continua.
- XIII. Evaluación.
- XIV. Reconocimientos.
- XV. Promoción.
- XVI. Renovación de la certificación.
- XVII. Licencias, permisos y comisiones.
- XVIII. Separación, remoción o baja del servicio.
- XIX. Régimen disciplinario.
- XX. Recursos.

ARTÍCULO 5.- Dentro del servicio profesional de carrera policial, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que se establezcan para tal efecto.

ARTÍCULO 6.- El ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal y sus órganos correspondientes, emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran el servicio, en coordinación con el Centro Estatal.

ARTÍCULO 7.- La carrera policial, se organizará de conformidad con las bases siguientes:

- I. Tendrá carácter obligatorio y permanente, abarcando los planes, programas, cursos, evaluaciones, exámenes y concursos correspondientes a las diversas etapas que comprende.
- II. Tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante de los integrantes.
- III. Promoverá en los integrantes el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de sus conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarios para realizar sus funciones, a través de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación.
- IV. Contará con un sistema de rotación del personal.
- V. Determinará los perfiles, niveles jerárquicos en la estructura y de categorías con perspectiva de género.
- VI. Contará con procedimientos disciplinarios, sustentados en los principios de justicia y respeto a los derechos humanos con perspectiva de género.
- VII. Buscará el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones.
- VIII. Buscará generar el sentido de pertenencia institucional.

ARTÍCULO 8.- Para la elaboración, aplicación y regulación de los procedimientos que integran la Carrera Policial se emitirán los lineamientos, manuales, mecanismos y demás instrumentos con base en la Ley General, a la Ley Estatal y el presente reglamento.

ARTÍCULO 9.- La carrera policial se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso.
- II. Todo Aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal.
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal si no ha sido debidamente certificado y registrado en los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.
- IV. Solo ingresarán y permanecerán en la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización.
- V. La permanencia de los integrantes está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley general, la Ley Estatal y el presente reglamento.
- VI. Los méritos de los integrantes serán evaluados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia.
- VII. Para la promoción de los integrantes se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo.
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes.
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio.
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 10.- Los fines de la carrera policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia, humanismo y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las instituciones;

- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las instituciones policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de la Ley general, la Ley Estatal y el presente reglamento.

ARTÍCULO 11.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este reglamento:

- a. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo General que establece este reglamento y el perfil del grado por competencia, a través del Centro Estatal;
- b. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los elementos, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- c. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus elementos cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- d. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el servicio;
- e. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio, y
- f. Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 12.- Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será aplicable ante:
 - a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
 - b) La petición del Agente Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de este; y conocimiento de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;
 - c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o
 - d) La comisión de un delito en flagrancia.
- II. Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;
- III. Proximidad Social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con diversos actores sociales, bajo una política de colaboración interna y transversal con autoridades del Gobierno Municipal, que fortalezca la gobernabilidad y gobernanza local;
- IV. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos; y
- V. Las previstas en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 13.- La Carrera Policial en el municipio, estará integrada jerárquicamente por las siguientes categorías:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales; y
- IV. Escala Básica.

ARTÍCULO 14.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, los siguientes grados:

I. Comisarios:

- a) Comisario General;
- b) Comisario Jefe, y
- c) Comisario.

II. Inspectores:

- a) Inspector General;
- b) Inspector Jefe, e
- c) Inspector.

III. Oficiales:

- a) Subinspector;
- b) Oficial, y
- c) Suboficial.

IV. Escala Básica:

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero, y
- d) Policía.

ARTÍCULO 15.- Para cada jerarquía o grado corresponde un perfil, mismo que deberá responder a la naturaleza de las funciones que debe ejercer y los niveles de responsabilidad, debiendo reunir los requisitos y satisfacer los procedimientos establecidos en la Ley General, la Ley Estatal, el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 16.- En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo, asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente a la Carrera Policial.

ARTÍCULO 17.- Todas las unidades administrativas dependientes de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal están obligadas a contribuir, en el ámbito de sus respectivas competencias a la correcta instrumentación y fortalecimiento de la Carrera Policial.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS DE LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS DE LOS ELEMENTOS DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 18.- El ayuntamiento establecerá un sistema único de emolumentos y prestaciones para los miembros de la corporación, que garantice un sistema de remuneración y prestaciones adecuadas a las funciones que desempeñan, de acuerdo a las legislaciones aplicables.

ARTÍCULO 19.- La Corporación cubrirá a sus elementos, una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados.

ARTÍCULO 20.- La remuneración que se asigne para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a los elementos de la corporación a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

ARTÍCULO 21.- Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

ARTÍCULO 22.- La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados previstos en el Presupuesto de Egresos local o su equivalente municipal.

ARTÍCULO 23.- La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos o su equivalente municipal referido, pero podrá incrementarse en los términos que se determine en la partida otorgada para este municipio.

ARTÍCULO 24.- Los pagos se efectuarán cada 15 días en el lugar en que los elementos de la corporación presten sus servicios y se harán precisamente en moneda del curso legal, ya sea en efectivo, cheque o en depósito bancario.

ARTÍCULO 25.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los elementos de la corporación cuando se trate de:

- I. Los descuentos que se deriven del sistema de seguridad social;
- II. Los descuentos ordenados por autoridad judicial, que fueren ordenados al elemento;
- III. El pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del sistema de seguridad social, y
- IV. Aportaciones a seguros que se contraten.

Los descuentos señalados en los puntos III y IV deberán haber sido aceptados libremente por los elementos de la corporación y no podrán exceder del 20 por ciento de la remuneración.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30 por ciento del importe de la remuneración total.

ARTÍCULO 26.- En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los elementos de la corporación recibirán el monto íntegro de su remuneración. Estos permisos se ajustarán a lo establecido por las leyes administrativas aplicables.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales del sistema de seguridad social.

ARTÍCULO 27.- Los elementos de la corporación que tengan más de 6 meses consecutivos de servicio, disfrutarán de 2 períodos anuales de vacaciones, de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para el ejercicio de la función policial y administrativa.

ARTÍCULO 28.- Los elementos de la corporación que disfruten de sus períodos vacacionales, percibirán una prima adicional que acuerde la corporación, en los términos de la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 29.- Cuando los elementos de la corporación no pudieren disfrutar de las vacaciones en los períodos señalados por necesidades del servicio, disfrutarán de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese derecho.

En ningún caso los elementos de la corporación que presten sus servicios en períodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre períodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

ARTÍCULO 30.- Cuando los elementos de la corporación se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

ARTÍCULO 31.- Las jornadas dentro del servicio serán de acuerdo a las necesidades de cada unidad de adscripción, y en cuyo caso podrán ser horarios de doce horas laborables por veinticuatro horas de descanso, de veinticuatro horas laborables por veinticuatro horas de descanso; a excepción de los casos de emergencia y necesario acuartelamiento cuando así sea requerido.

ARTÍCULO 32.- El sistema único de prestaciones para los integrantes de las instituciones policiales que al efecto establezcan y autoricen la federación y las entidades federativas, se realizará con base a las siguientes bases:

Los elementos de la corporación tendrán las prestaciones mínimas siguientes:

- a. Bono de riesgo;
- b. Seguro Institucional;
- c. Seguro colectivo de retiro;
- d. Prima quinquenal;
- e. Prima vacacional;
- f. Gratificación de fin de año;
- g. Pagos de defunción;
- h. Ayuda para despensa;
- i. Vacaciones;
- j. Previsión social múltiple;
- k. Compensación por desarrollo y capacitación;
- l. Asistencia legal;
- m. Seguro de vida;
- n. Apoyo para alimentación;
- o. Telefonía celular en casos que el servicio así lo requiera;
- p. Todas las demás prestaciones que la ley les otorga.

ARTÍCULO 33.- El elemento, tendrá los siguientes beneficios dentro del servicio:

- I. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, y desarrollo y promoción de este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- IV. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- V. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada;
- VII. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por la Comisión;
- VIII. Sugerir a la Comisión, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- IX. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación y demás normas aplicables;
- X. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el municipio o el estado establezcan;
- XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XII. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XIII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- XV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XVI. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;
- XVII. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;

- XVIII. Negarse a cumplir órdenes ilegales y fuera del servicio por el que fueron contratados, y
- XIX. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO 34.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los elementos de la corporación se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución, perspectiva de género y atención a víctimas;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna en apego a la Ley de Atención a Víctimas y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad ciudadana, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad ciudadana y de igual manera el Protocolo Alba, Protocolo Homologado en Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad ciudadana, la comisión nacional y la Fiscalía Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas, la Comisión Estatal de Búsqueda, así como brindarles en su caso el apoyo que, en el ámbito de su competencia corresponda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Asistir puntualmente a sus labores y no faltar sin causa justificada o sin permiso. En caso de inasistencia, el servidor público en el término de tres días siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar, deberá exhibir el documento que justifique la falta, debiendo ser expedido por el Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios o documental pública que justifique plenamente y dentro de las primeras 24 horas deberá comunicar a la Dirección de Administración y Finanzas, por los medios posibles a su alcance, la causa de la inasistencia, de no comunicar y justificar oportunamente sus faltas de asistencia, hará presumir que la falta fue injustificada;
- XVIII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

- XIX.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XX.** Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XXI.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones;
- XXII.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio, a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXIII.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIV.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXV.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXVI.** Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVII.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVIII.** No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- XXIX.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 35.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los elementos de la corporación, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones, o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Así mismo entregar la información que le sea solicitada, a la fiscalía especializada o por otras instituciones de seguridad ciudadana, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres y en búsqueda de personas desaparecidas.
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales; dándole cumplimiento a las odiseas;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no por medio de orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

ARTÍCULO 36.- Asimismo, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de inmediato, así como de las diligencias practicadas;

II. Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto, recibidas por el Centro de Mando y la Fiscalía Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas.

III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión, bajo el mando y conducción del Ministerio Público y la Fiscalía Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas;

IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;

VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;

VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables misma previsión será aplicable a toda institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal;

IX. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

X. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;

XI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

XII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;

d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y

e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.

XIII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Las instituciones policiales estarán facultadas para desarrollar las funciones establecidas en el presente artículo en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 75 de esta ley.

ARTÍCULO 37.- El elemento, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la corporación a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTÍCULO 38.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de cada corporación y convenios de colaboración entre las diferentes instancias de gobierno.

En el caso de que los integrantes de las instituciones de seguridad pública aseguren armas o municiones, lo comunicarán de inmediato al Registro Nacional de Armamento y Equipo y las pondrán a disposición de las autoridades competentes, en los términos de las normas aplicables.

El incumplimiento de las disposiciones de esta sección, dará lugar a que la portación o posesión de armas se considere ilegal y sea sancionada en los términos de las normas aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 39.- La Planeación del Servicio Profesional de Carrera Policial, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera policial para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito y Protección Civil, el Consejo Municipal de Seguridad Pública, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, así como sugerencias realizadas para la mejoras a la estructura orgánica, las jerarquías, categorías, grados, el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTÍCULO 40.- La planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales el reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial de ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación, retiro y recursos determinen sus necesidades integrales.

ARTÍCULO 41.- Para el óptimo funcionamiento del servicio profesional de carrera, la realización de su función homologada y el despacho de los asuntos de su competencia, contará con una estructura que permita el funcionamiento homogéneo del mismo, a partir del Municipio Libre.

ARTÍCULO 42.- La Comisión del Servicio Profesional, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo servicio. La planeación implementará las etapas del servicio, en coordinación con el Sistema Nacional de Información, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

ARTÍCULO 43.- Todas las áreas de la dirección general responsables de la aplicación de este reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE INGRESO

ARTÍCULO 44.- El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la corporación por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el elemento y la corporación, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo elemento, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, elección de aspirantes y de la formación inicial.

ARTÍCULO 45.- Una vez formalizada la relación jurídico-administrativa, entre el nuevo elemento y la corporación, se expedirá el nombramiento oficial respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

ARTÍCULO 46.- Una vez que el cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del servicio.

SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 47.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de elemento dentro de la escala básica, el titular de la corporación:

- I. Propondrá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al servicio, la cual deberá ser aprobada por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, mediante invitación publicada en la Gaceta Municipal; deberá ser difundida en al menos dos diarios de mayor circulación local, asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- III. Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma, y
- VIII. Señalará el monto de la beca otorgada por el tiempo que dure la formación inicial
- IX. Señalará el sueldo a percibir por la plaza vacante o de nueva creación.
- X. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

ARTÍCULO 48.- Los aspirantes interesados en ingresar al servicio, una vez que dentro del período de reclutamiento hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, deberán reunir los requisitos a que se refiere el capítulo siguiente, y contarán con plazo no mayor de cinco días hábiles para manifestar por escrito su rechazo o aceptación de ingreso, al servicio profesional de carrera.

SECCIÓN II DEL RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 49.- El reclutamiento del servicio, permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de elemento, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

ARTÍCULO 50.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de elemento de la escala básica del servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la corporación y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el servicio.

ARTÍCULO 51.- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados estarán sujetos en lo relativo a su promoción al procedimiento de desarrollo y promoción.

ARTÍCULO 52.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria.

ARTÍCULO 53.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

ARTÍCULO 54.- Previo al reclutamiento, la corporación, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

ARTÍCULO 55.- Los requisitos de ingreso dentro del servicio son:

A. De ingreso:

- I. Ser ciudadano mexicano y en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser de notoria buena conducta, y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

- a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
- b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; o
- c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.

- V. Aprobar el examen de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público en ningún ámbito de gobierno; y
- XII. Los demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 56.- Los aspirantes a ingresar al servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos en atención al artículo 88 apartado A de la Ley General:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Tener 18 años de edad como mínimo y máximo 35 años;
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes
 - a. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación: enseñanza superior o equivalente;
 - b. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención: enseñanza media superior o equivalente;
 - c. En caso de aspirantes a las áreas de reacción: los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.

- VII. Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;
- VIII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la comisión, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- IX. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- X. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzca efectos similares.
- XI. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de ingreso;
- XII. No ser ministro de algún culto religioso;
- XIII. No presentar tatuajes, ni perforaciones;
- XIV. En caso de haber pertenecido a alguna corporación policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo éstas ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso;
- XV. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 57.- Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el servicio, tal como se establece en el artículo 88 apartado B de la propia ley y serán causales en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.

ARTÍCULO 58.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

ARTÍCULO 59.- Si en el curso de la aplicación de este reglamento, en lo relativo al reclutamiento, selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos, se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los elementos que se encuentren en este supuesto.

ARTÍCULO 60.- Los aspirantes a ingresar al servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

1. Acta de nacimiento;
2. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, en el caso de los hombres;
3. Constancia reciente de no antecedentes penales emitida por la autoridad competente;
4. Credencial de elector;
5. Certificado de estudios correspondiente de conformidad con el artículo 88 apartado A fracción IV de la propia ley;
 - a. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
6. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
7. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - a. Hombres: sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;
 - b. Mujeres: sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
8. Comprobante de domicilio vigente de preferencia que tengan su residencia en el Municipio de Naucalpan de Juárez (luz, predial o teléfono);
9. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la institución, y
10. Solicitud de trabajo, elaborada de puño y letra del aspirante.
11. Tres cartas de recomendación.

ARTÍCULO 61.- No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 62.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, se procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

SECCIÓN III DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES

ARTÍCULO 63.- La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del grado por competencia de elemento dentro de la escala básica para ingresar a la institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

ARTÍCULO 64.- La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

ARTÍCULO 65.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

ARTÍCULO 66.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir con una estancia en la institución de formación destinada para tales efectos, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados.

ARTÍCULO 67.- Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y la corporación.

ARTÍCULO 68.- En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes a los que se refiere el artículo 66 del presente reglamento.

ARTÍCULO 69.- El Centro Estatal es el órgano que aplicará todas las evaluaciones a que se refiere este reglamento, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el de desarrollo y promoción.

ARTÍCULO 70.- La evaluación para la selección del aspirante, estará integrado por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- I. Toxicológico;
- II. Médica;
- III. Conocimientos generales;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Confianza;
- VI. Estudio de capacidad físico-atlética, el cual podrá comprender una prueba básica de natación de acuerdo con las disposiciones presupuestales, y
- VII. Estudio patrimonial y de entorno social.

ARTÍCULO 71.- El Centro Estatal aplicará las evaluaciones a que se refiere la ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los elementos de la corporación; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:

Aplicar los procedimientos de evaluación y de control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

- I. Proponer lineamientos para la verificación y control de Certificación de los Servidores Públicos;
- II. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socio-económicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes;
- IV. Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad;
- V. Comprobar los niveles de escolaridad de los elementos de las instituciones de seguridad ciudadana;
- VI. Aplicar el procedimiento de certificación de los servidores públicos, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- VII. Expedir y actualizar los certificados conforme a los formatos autorizados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- VIII. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;

- IX. Solicitar se efectúe el seguimiento individual de los elementos de la corporación evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;
- X. Detectar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática identificada;
- XI. Proporcionar a las instituciones, la asesoría y apoyo técnico que requieran sobre información de su competencia;
- XII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de los elementos de la corporación y que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables;
- XIII. Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a la corporación, y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 72.- Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por el Centro Estatal y la Academia.

ARTÍCULO 73.- En todos los casos, sin excepción, el examinado deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado.

ARTÍCULO 74.- Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por el prestador de servicios y el coordinador municipal designado, quien estará presente durante el procedimiento de evaluación para mantener el orden y la disciplina entre los evaluados.

ARTÍCULO 75.- Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente a la comisión, a la corporación, al centro estatal y a las instituciones de formación de que se trate.

ARTÍCULO 76.- La corporación, en un término no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin, de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

ARTÍCULO 77.- El resultado "Aprobado", es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.

ARTÍCULO 78.- El resultado de "Aprobado con Restricciones", es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados.

ARTÍCULO 79.- El resultado de "No Aprobado", significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante seleccionado de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

ARTÍCULO 80.- La corporación, una vez que reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate.

ARTÍCULO 81.- El aspirante que haya aprobado los exámenes toxicológico, médico, de conocimientos generales, de personalidad, estudio de capacidad físico-atlética, patrimonial, y de entorno social tendrá derecho a recibir la formación inicial.

ARTÍCULO 82.- Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen al curso de formación inicial serán considerados cadetes de las instituciones de formación.

ARTÍCULO 83.- Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno de cada una de las instituciones de formación a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 84.- El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial podrá ingresar al Servicio.

SECCIÓN IV

DE LA FORMACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 85.- La formación inicial para aspirantes, es el proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar al personal de nuevo ingreso de las instituciones policiales, a fin que desarrollen y adquieran los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para cumplir con las tareas a desempeñar de acuerdo a las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspira incorporarse.

La formación inicial para elementos en activo, es el proceso de actualización de conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar a los integrantes de la institución policial, con el objetivo de elevar el desarrollo profesional de los elementos en activo y así mejorar la calidad en el servicio que presta la Policía Municipal.

ARTÍCULO 86.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos elementos garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

ARTÍCULO 87.- La carrera del elemento se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas de los estados y la Ciudad de México. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

ARTÍCULO 88.- Toda la capacitación que se imparta en las instituciones nacionales de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo, promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa o un marcado nerviosismo a fin de atender todas las recomendaciones que en materia de seguridad pública emitan la Comisión Nacional, Comisión Estatal y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 89.- Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los elementos.

ARTÍCULO 90.- Las instituciones de formación con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación para los elementos de carrera siempre atendiendo los lineamientos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización mismo que define los planes y programas de estudio a partir de los cuales el personal de las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario desarrollará un esquema integral de formación.

ARTÍCULO 91.- Las instituciones de formación, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los elementos.

ARTÍCULO 92.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

ARTÍCULO 93.- La formación se sustentará en los planes y programas de estudio, con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los elementos.

ARTÍCULO 94.- El ayuntamiento realizará las acciones conducentes con el estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente reglamento.

ARTÍCULO 95.- El ayuntamiento podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los elementos preventivos municipales de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

ARTÍCULO 96.- La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de la función policial preventiva municipal de manera profesional.

ARTÍCULO 97.- La formación inicial es la primera etapa de la formación de los elementos de acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

ARTÍCULO 98.- Los procesos de formación inicial, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el procedimiento de formación continua y especializada. Dichas actividades serán carreras, técnicas profesionales o de Técnico Superior Universitario, o cursos de formación policial, que se impartan en las academias. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 99.- La formación inicial tendrá una duración mínima de horas clase de acuerdo a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, el cual tendrá validez en toda la república, de acuerdo con los convenios que se pacten entre las partes. Al elemento le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido

ARTÍCULO 100.- El elemento que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

ARTÍCULO 101.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- I. La corporación será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación que impartirá tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación; Previo al inicio de las actividades académicas de formación, las academias deberán enviar sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente reglamento, y
- II. La corporación informará mensualmente el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.
- III. Todas esas actividades las realizará la institución de formación municipal, a través de los consejos académicos consultivos correspondientes y del Consejo Estatal.

SECCIÓN V DEL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 102.- Al recibir su nombramiento, el elemento deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a las leyes y reglamentos que de ellas emanen y al Bando Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, de la siguiente forma:

"Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de elemento, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen, el Bando Municipal y demás disposiciones aplicables".

Esta protesta deberá realizarse ante el Director General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

ARTÍCULO 103.- La aceptación del nombramiento por parte del elemento, le otorga todos los derechos, le impone todas las obligaciones y prohibiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a las leyes y reglamentos que de ellas emanen y al Bando Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

ARTÍCULO 104.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al elemento de nuevo ingreso y aquellos que se encuentren en servicio, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción, desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al elemento que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

ARTÍCULO 105.- En el acto del nombramiento se le entregará al elemento, el reglamento de la corporación y se le apercibirá de los derechos y obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este mismo Reglamento.

ARTÍCULO 106.- Los elementos deberán portar una identificación que incluya fotografía, nombre, grado y clave de inscripción en el Registro Nacional, a la vista de la ciudadanía.

ARTÍCULO 107.- El titular de la corporación, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente.

ARTÍCULO 108.- En ningún caso el elemento, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

ARTÍCULO 109.- Los elementos, recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida

ARTÍCULO 110.- La titularidad en el puesto y el grado dentro del servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

ARTÍCULO 111.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del elemento;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Número de Clave Única de Identificación Policial.
- IV. Leyenda de la protesta correspondiente;
- V. Remuneración, y
- VI. Edad.

ARTÍCULO 112.- La Dirección de Administración dependiente de la Dirección General, formará y mantendrá actualizado un archivo personal y laboral de todos los integrantes de esta Dirección General.

SECCIÓN VI DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 113.- La certificación es el proceso mediante el cual los elementos de la corporación se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socio - económicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia. Por lo que se contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro Estatal.

ARTÍCULO 114.- La certificación tiene por objeto:

- A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Centro Estatal;
- B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los elementos de la corporación:

1. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
2. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
3. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
4. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
5. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
6. Cumplimiento de los deberes establecidos en este reglamento.

SECCIÓN VII

DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

ARTÍCULO 115.- El plan de carrera del elemento, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del elemento tendrá validez en todo el territorio nacional..

ARTÍCULO 116.- Una vez concluidos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se elaborara a cada uno de los elementos el Plan Individual de Carrera, el cual contemplará:

- I. Los cursos de capacitación que tome por año.
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de control de confianza;
- IV. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor; y
- V. Aplicación de sanciones con base en el régimen disciplinario.

SECCIÓN VIII DEL REINGRESO

ARTÍCULO 117.- Los elementos, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

ARTÍCULO 118.- Los elementos a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

ARTÍCULO 119.- Para efectos de reingreso, el elemento, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera, siempre y cuando se encuentre vacante o disponible.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO

ARTÍCULO 120.- El desarrollo y promoción permite a los elementos, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior en el escalafón jerárquico, en las categorías de oficiales, inspectores, comisarios, incluida la "Escala Básica" y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, oficial, subinspector, inspector, y comisario, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva.

ARTÍCULO 121.- El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los elementos, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del servicio nacional de carrera de la policía preventiva municipal, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción.

ARTÍCULO 122.- Mediante la promoción los elementos, podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su corporación, que reúna los requisitos del puesto,

con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los elementos, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

ARTÍCULO 123.- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior existan condiciones de remuneración proporcional y equitativa entre sí.

ARTÍCULO 124.- El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por el titular de la corporación en coordinación con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la corporación determine.

SECCIÓN I DE LA FORMACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 125.- Formación continua es el proceso para desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario que comprende las etapas de:

1. Actualización. Proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita su desarrollo en el servicio profesional de carrera, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo al área operativa en la que presta sus servicios.
2. Especialización. Proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos.
3. Alta Dirección. Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones de seguridad pública.

ARTÍCULO 126.- La formación continua pretende homologar los planes y programas de profesionalización en las instituciones policiales, para garantizar el eficiente desempeño de sus elementos en el ámbito de sus competencias, funciones y jerarquías. El objetivo es satisfacer las necesidades de la sociedad y recuperar la confianza ciudadana en las instituciones de seguridad pública. El fortalecimiento de la formación inicial y continua se impulsará de acuerdo a un modelo de desarrollo de competencias y habilidades que permita a los elementos aplicar de manera oportuna y eficaz los conocimientos adquiridos para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 127.- Las etapas de formación continua y especializada, de los elementos del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartirán en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 128.- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada elemento y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

ARTÍCULO 129.- Las academias serán los establecimientos educativos donde se desarrollará la formación continua y especializada, mediante la cual se actualice y especialice a los elementos de la corporación policial. Dichas academias evaluarán y certificarán a los elementos.

ARTÍCULO 130.- La corporación, con base en la detección de sus necesidades, establecerá programas anuales de formación continua y especializada para los elementos.

ARTÍCULO 131.- Las instituciones de formación evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los elementos.

ARTÍCULO 132.- La formación se sustentará en los planes y programas de estudios y manuales, que de manera coordinada el estado y el municipio emitan, con la debida participación de los consejos académicos, en acuerdo con los criterios técnicos planteados en el procedimiento de formación inicial de este reglamento.

ARTÍCULO 133.- El municipio realizará las acciones conducentes con el Estado de México, para homologar los perfiles del grado por competencia que señala el presente reglamento.

ARTÍCULO 134.- Para la realización de las actividades académicas de formación continua y especializada, las instituciones de formación municipal, podrán participar en la celebración de convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos privados, a través del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 135.- Para llevar a cabo las acciones de formación continua y especializada, el municipio se coordinará con el estado o la federación y con otras instituciones de formación.

ARTÍCULO 136.- La formación continua es la etapa mediante la cual los elementos son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

ARTÍCULO 137.- Dentro de la etapa de formación continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para el elemento.

ARTÍCULO 138.- La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los elementos, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

ARTÍCULO 139.- La formación continua tendrá una duración mínima de 96 horas por año para todo elemento en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

ARTÍCULO 140.- El elemento, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

ARTÍCULO 141.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial.

ARTÍCULO 142.- El titular de la corporación en coordinación con las autoridades Estatales y Federales promoverá dentro de la corporación elevar los niveles de Escolaridad; se promoverán recursos para apoyar al personal que no ha concluido estudios de secundaria o preparatoria, con la participación del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 143.- El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

- a) En un plazo no mayor de cuarenta días, contado a partir de la firma del Anexo Técnico correspondiente, la institución de formación municipal correspondiente presentará, sus requerimientos y programas de formación especializada, a través del Consejo Estatal;
- b) Estos programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional, ya sean nacionales o extranjeros;
- c) Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos, con la correspondiente participación de los consejos académicos, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales, en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades, y
- d) El municipio tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los elementos, a través de las Academias Regionales de Seguridad Pública, con la participación que corresponda al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 144.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un elemento no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente.

En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales, ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

ARTÍCULO 145.- La institución de formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

SECCIÓN II DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 146.- La evaluación del desempeño es el proceso de verificación periódica de la prestación del servicio profesional de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, que permite medir el apego cualitativo y cuantitativo a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a la disciplina que rige la actuación y su contribución a los objetivos institucionales.

ARTÍCULO 147.- Se evaluarán los elementos de la policía preventiva así como todos los elementos en activo de las instituciones de seguridad pública del municipio.

ARTÍCULO 148.- Los actores que participaran dentro del proceso de aplicación de la evaluación al desempeño serán las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y la Comisión de Honor y Justicia o sus equivalentes, así como el o los superiores jerárquicos de cada servidor público evaluado, mismos que deberán cubrir el siguiente perfil:

I. Para evaluar a los elementos de prevención, reacción, investigación y custodia.

1. Los mandos operativos y mandos superiores con los grados de:

- a. Suboficial
- b. Oficial
- c. Subinspector

II. Si la estructura de la corporación lo requiere podrán fungir como evaluadores:

- a. Policías primeros,
- b. Policías y segundos.

ARTÍCULO 149.- Los integrantes de la institución policial deberán someterse a la evaluación del desempeño en el momento y con la periodicidad que determinen las áreas competentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 150.- La vigencia de la evaluación del desempeño será de tres años, contados a partir de la fecha de aplicación.

ARTÍCULO 151.- Los documentos e información electrónica deberán tratarse conforme los ordenamientos aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

ARTÍCULO 152.- Los expedientes del personal evaluado, deberán integrarse de forma homologada y se resguardaran preferentemente en el archivo confidencial de la corporación.

ARTÍCULO 153.- La Comisión de Servicio de Carrera o su homóloga entregarán los resultados de las evaluaciones a la instancia responsable de realizar la carga en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 154.- Las instituciones de seguridad pública serán responsables de realizar la carga de resultados de las evaluaciones en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, incorporando los resultados de las evaluaciones del desempeño en el aplicativo que exista o en el que para tales efectos se desarrolle.

ARTÍCULO 155.- Las instituciones de seguridad pública, a través de sus instancias competentes, realizarán análisis por frecuencia de resultados clasificándolos por áreas de impacto, tales como promoción, estímulos, recompensas y reconocimientos, régimen disciplinario, permanencia y profesionalización, para aplicar las medidas disciplinarias, correctivas y preventivas que induzcan al elemento a alcanzar el cumplimiento y respeto de los principios constitucionales.

ARTÍCULO 156.- Para los efectos del párrafo anterior, el municipio, se coordinará con el Consejo Académico de la Academia Regional de Seguridad Pública respectiva y el Centro Estatal.

ARTÍCULO 157.- La evaluación en el servicio, será requisito indispensable para permanencia de un elemento.

ARTÍCULO 158.- Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN III DE LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS BÁSICAS DE LA FUNCIÓN PARA LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 159.- La Evaluación de Competencias Básicas de la Función Policial, corresponde a la evaluación práctica y de los conocimientos generales de las siguientes habilidades:

1. Acondicionamiento Físico y Uso de la Fuerza y Legítima Defensa;
2. Armamento y Tiro Policial;
3. Conducción de Vehículos Policiales;
4. Detención y Conducción de Personas;
5. Manejo de Bastón Policial;
6. Operación de Equipos de Radiocomunicación; y
7. Primer Respondiente.

Para determinar si el elemento, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

ARTÍCULO 160.- Para acceder al examen de Competencias Básicas de la Función Policial, el elemento, deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública o privada, por un médico titulado, con cédula profesional y debidamente registrado en la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 161.- Para la aplicación de la evaluación de Competencias Básicas de la Función Policial, el municipio, en los términos del convenio que celebre con institutos o academias de formación y capacitación en materia de seguridad pública de nivel Federal y Estatal, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley General que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para el efecto.

ARTÍCULO 162.- Esta evaluación se aplicará con criterios uniformes, procedimientos estandarizados y homologados, entre el Municipio y el Estado, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, tomando como modelo el "Manual para la Capacitación y Evaluación de Competencias Básicas de la Función para los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública", mediante la aplicación de procedimientos de control de todas las pruebas con la participación de los Órganos Internos de Control de la entidad federativa, la corporación policial de que se trate y el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 163.- Las Academias e Institutos se coordinarán a solicitud de las dependencias, para establecer la programación de los sustentantes y su calendarización para la evaluación. El personal programado que no asista a sus evaluaciones, podrá ser reprogramado por única vez con la autorización del titular de la Institución de Seguridad Pública y notificación a la Academia o Instituto, siempre y cuando justifique la causa de la inasistencia, debiendo asistir a la evaluación en la fecha, hora y lugar que nuevamente se le indique.

En caso de nueva inasistencia, se deberá dejar constancia de la no disposición del elemento para asistir a sus evaluaciones, anexándose un tanto de la misma a su expediente, para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 164.- Las Academias o Institutos, al término del programa de evaluación, entregarán los resultados de las evaluaciones de Competencias Básicas de la Función Policial a la entidad o municipio que correspondan, para que éstos, a su vez, programen la capacitación en las áreas de oportunidad detectadas.

ARTÍCULO 165.- Las Instituciones de Seguridad Pública de los Estados y del Municipio ofrecerán a los sustentantes, todas las facilidades para que acudan a la aplicación de cada uno de los exámenes en las fechas, horas y lugares que se determinen, evitando enviarlos fatigados o inmediatamente después de que hayan cubierto servicio o comisión.

ARTÍCULO 166.- Las habilidades y destrezas a evaluar que abajo se relacionan serán de carácter obligatorio, siempre y cuando correspondan a la función específica del evaluado:

1. Acondicionamiento Físico y Uso de la Fuerza y Legítima Defensa;
2. Armamento y Tiro Policial;
3. Conducción de Vehículos Policiales;
4. Detención y Conducción de Personas;
5. Manejo de Bastón Policial;
6. Operación de Equipos de Radiocomunicación; y
7. Primer Respondiente.

ARTÍCULO 167.- Los resultados se deben calificar por cada función y área de conocimiento de la siguiente manera:

- I. Acreditado: El sustentante que resulte con una calificación igual o mayor de 70/100.
- II. No acreditado: El sustentante que resulte con calificación inferior de 70/100.
- III. No presentó: El sustentante que no acudió a la evaluación

SECCIÓN IV DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 168.- Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas.

ARTÍCULO 169.- Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los elementos en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

ARTÍCULO 170.- El titular de la corporación, determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión del Servicio Profesional de conformidad con el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

ARTÍCULO 171.- El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende el "Premio al Buen Policía", las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales la gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del elemento.

ARTÍCULO 172.- Las acciones de los elementos que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

ARTÍCULO 173.- Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

ARTÍCULO 174.- La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la corporación de importancia relevante y será presidida por el titular de la corporación o su equivalente.

ARTÍCULO 175.- Si un elemento, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, el titular de la corporación resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título post mortem a sus deudos.

ARTÍCULO 176.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los elementos son:

- I. Premio al Buen Policía, en los términos del acuerdo celebrado entre el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez y el Estado de México;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación; ó
- VI. Recompensa.

ARTÍCULO 177.- La mención honorífica se otorgará al elemento, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente y/o los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, a juicio del titular de la corporación.

- a) El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.
- b) La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del elemento, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio del titular de la corporación.
- c) Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga conforme a la disposición presupuestal de la corporación, a fin de incentivar la conducta del elemento creando conciencia de que su esfuerzo y sacrificio son reconocidos por la corporación y por la Nación.

ARTÍCULO 178.- Las condecoraciones que se otorgaren al elemento en activo de la corporación, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente, y
- VIII. Mérito Deportivo.

ARTÍCULO 179.- La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los elementos que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a. Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e. Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
 - f. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes patrimonio de la Nación, Estado de México y el propio Municipio.

ARTÍCULO 180.- Se confiere a los elementos en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

ARTÍCULO 181.- La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los elementos, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

ARTÍCULO 182.- La condecoración al mérito social, se otorgará a los elementos, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

ARTÍCULO 183.- La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los elementos, que se distinguen en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

ARTÍCULO 184.- La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los elementos, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de Seguridad Pública, o para la Nación.

ARTÍCULO 185.- Se confiere en primera clase a los elementos, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la corporación.

ARTÍCULO 186.- La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los elementos, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

ARTÍCULO 187.- La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los elementos, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios periodos.

ARTÍCULO 188.- La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los elementos que se distinguen en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la corporación, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

SECCIÓN V DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 189.- El desarrollo y promoción permite a los elementos, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior en el escalafón jerárquico, en las categorías de oficiales, inspectores, comisarios incluida la "Escala Básica" y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, oficial, subinspector, inspector, y comisario, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTÍCULO 190.- El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los elementos, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del servicio nacional de carrera de la policía preventiva municipal, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción.

ARTÍCULO 191.- Mediante la promoción los elementos, podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicas de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su corporación, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los elementos, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

ARTÍCULO 192.- Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del servicio, se procedería en orden ascendente desde la jerarquía de elemento en su caso, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

ARTÍCULO 193.- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el Inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

ARTÍCULO 194.- El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por el titular de la corporación, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la corporación determine.

ARTÍCULO 195.- La movilidad en el Servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Grado del Elemento por Competencia.

ARTÍCULO 196.- Como factor de desempate cuando dos o más elementos se encuentren en empate para una promoción:

- I. Requisitos de participación;
- II. Exámenes específicos (toxicológicos, médicos, específicos para la promoción, de personalidad, patrimonial y de entorno social);
- III. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios, y

ARTÍCULO 197.- La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma corporación y entre corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

ARTÍCULO 198.- La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal correspondientes, en base a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, estudio de personalidad y estudio patrimonial y de entorno social), y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

ARTÍCULO 199.- La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma corporación o entre corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

ARTÍCULO 200.- En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma corporación o entre corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional.

ARTÍCULO 201.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la corporación fomentará la vocación y permanencia de los elementos, mediante la aplicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 202.- Para lograr la promoción, los elementos, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

ARTÍCULO 203.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los elementos, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 204.- Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

ARTÍCULO 205.- Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

ARTÍCULO 206.- Los requisitos para que los elementos, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerido para ello, conforme el procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y
- X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 207.- Cuando un elemento, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente, en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

ARTÍCULO 208.- Cuando existan plazas vacantes de nueva creación, el titular de la corporación propondrá la convocatoria respectiva, la cual será aprobada y expedida por el Ayuntamiento; en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

ARTÍCULO 209.- Los méritos de los elementos serán evaluados por el titular de la corporación a fin de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el servicio.

ARTÍCULO 210.- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la corporación, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada promoción, la corporación elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón, y
- VII. Los elementos, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

ARTÍCULO 211.- Los elementos que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción y desarrollo profesional, deberán acreditarlos en los términos que se señalen en la convocatoria del caso.

ARTÍCULO 212.- En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito.

- I. Si fuera el caso de que el elemento, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, y
- II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

ARTÍCULO 213.- A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que sean procedentes.

ARTÍCULO 214.- Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico emitido por una institución pública de salud.

ARTÍCULO 215.- Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

ARTÍCULO 216.- Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

ARTÍCULO 217.- Para cada procedimiento, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

ARTÍCULO 218.- Los elementos, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

ARTÍCULO 219.- Una vez que el elemento, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

ARTÍCULO 220.- En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la corporación, aplicará, sin costo para el elemento los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Patrimonial y de entorno social, y
- VI. Confianza. (Polígrafo)

ARTÍCULO 221.- El examen de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la corporación.

ARTÍCULO 222.- Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los elementos, deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía, según sea el caso.

ARTÍCULO 223.- La permanencia en la corporación concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al elemento.
- II. Cuando algún elemento, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente por escrito.

ARTÍCULO 224.- Los elementos, que se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo anterior, su relación jurídica con la corporación concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a. Los elementos, que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por el titular de la corporación, en otras áreas del servicio.
- b. Los elementos de los servicios podrán permanecer en la corporación diez años más, después de cumplir las edades de retiro.

ARTÍCULO 225.- Para acreditar la antigüedad en la corporación, requerirá un oficio emitido por el área de Recursos Humanos de ésta, en donde se describan los datos generales del elemento, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, firmado por su titular.

SECCIÓN VI DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL

ARTÍCULO 226.- El Certificado Único Policial es el documento que acredita a los policías aptos para ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública y que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 227.- La Institución de Seguridad Pública Municipal será responsable de que los policías que integran el estado de fuerza de la corporación, obtengan y actualicen el Certificado Único Policial, atendiendo a los lineamientos que para la emisión del mismo emitan las autoridades competentes, procurando que los elementos integrantes de la corporación mantengan vigentes las evaluaciones correspondientes para su tramitación.

ARTÍCULO 228.- Para la emisión del Certificado Único Policial, los integrantes de la Institución de Seguridad Pública Municipal, deberán acreditar con excepción de los casos previstos en la ley:

- a) El proceso de evaluación de control de confianza;
- b) La evaluación de competencias básicas o profesionales;
- c) La evaluación del desempeño o del desempeño académico, y
- d) La formación inicial o su equivalente.

La vigencia de las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño será de tres años.

ARTÍCULO 229.- La Institución de Seguridad Pública Municipal deberá programar el proceso de evaluación de control de confianza, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño del elemento, con antelación a que expire la validez del Certificado Único Policial.

ARTÍCULO 230.- El integrante de la Institución de Seguridad Pública Municipal deberá iniciar y concluir los procesos de evaluación de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño, con antelación a que expire la validez del CUP.

ARTÍCULO 231.- La vigencia del Certificado Único Policial será de tres años, contados a partir de la fecha de emisión.

ARTÍCULO 232.- Procederá la cancelación del CUP en los supuestos siguientes:

- I. Que el servidor público resulte "No Aprobado" en el proceso de evaluación de control de confianza o del desempeño; En el caso de la evaluación de competencias básicas o profesionales, el integrante tendrá una oportunidad de someterse a la evaluación nuevamente, previa capacitación, en un periodo que no excederá de 60 días hábiles, y
- II. Que la institución de seguridad pública notifique al Centro de evaluación y Control de Confianza, a través de la autoridad correspondiente, que el integrante ha sido separado, removido, cesado, inhabilitado, destituido del cargo, o bien, por muerte, incapacidad permanente, jubilación o retiro.

ARTÍCULO 233.- En caso de baja o impedimento de algún integrante, la institución de seguridad pública a la que estuvo adscrito deberá notificar al Centro de evaluación y Control de Confianza que corresponda tal circunstancia, dentro de los treinta días naturales siguientes, debiendo precisar los datos siguientes:

- a. Nombre completo del integrante: (sin abreviaturas) apellido paterno, apellido materno y nombre(s);
- b. Clave del Certificado Único Policial: 2TC1OF37LM0810/(RFC CON HOMOCLOVE)/37;
- c. Fecha de emisión del Certificado Único Policial: día/mes/año;
- d. Motivo de la baja o impedimento del integrante de quien se trate;

- e. Fecha de la baja: día/mes/año, y
- f. Nombre completo (sin abreviaturas) y cargo del servidor público de la institución de seguridad pública competente para realizar la notificación.

La institución de seguridad pública deberá reflejar las bajas de personal en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores.

ARTÍCULO 234.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los elementos se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

SECCIÓN VII DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

ARTÍCULO 235.- La Licencia es el período de tiempo previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos.

ARTÍCULO 236.- Las licencias que se concedan a los integrantes del servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses, y por una única ocasión durante su carrera policial para atender asuntos personales, y solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del director de la Institución Policial o su equivalente
- II. La licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del director de la Institución Policial o su equivalente, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura que la misma derecho a percibir percepciones de ninguna índole ni hacer promovido.
- III. Licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 237.- Los elementos integrantes de la Institución de Seguridad Pública Municipal, gozaran de la licencia por maternidad y por paternidad, bajo las características y disposiciones legales aplicables a dichas licencias.

ARTÍCULO 238.- Para cubrir la ausencia de los elementos de la corporación que obtengan licencia, se nombrará a otros elementos de la misma, que actuarán de manera provisional. La designación de los elementos de la corporación que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 239.- El Permiso es la autorización por escrito que el Director General podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de un día no mayor a quince días, y hasta por dos ocasiones en un año, dando aviso a la Dirección de Administración y a la Comisión.

ARTÍCULO 240.- La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 241.- Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión, se reintegrarán al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPITULO IV DE DEL PROCESO SEPARACIÓN

ARTÍCULO 242.- La separación es el acto jurídico mediante el cual la institución policial, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del empleo cargo o comisión entre esta y el policía, de manera definitiva dentro del Servicio sin responsabilidad para la Institución.

ARTÍCULO 243.- Las causales de separación del policía de la Institución Policial son Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 244.- Las causales de separación Ordinarias del Servicio son:

- I. La renuncia Formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y
- IV. La muerte del policía.

ARTÍCULO 245.- Las causales de separación extraordinaria del Servicio son:

- I. El incumplimiento de los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
- II. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley de Seguridad del Estado de México y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y
- III. El incumplimiento del régimen disciplinario establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México.

SECCIÓN I DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 246.- El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el elemento, que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio.

ARTÍCULO 247.- El sistema disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los elementos, se sujeten a las disposiciones normativas según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

De igual forma, el Régimen Disciplinario comprenderá: deberes, correcciones disciplinarias, principios de actuación, leyes, sanciones aplicables y procedimientos para su aplicación, al policía que viole las disposiciones de este ordenamiento, sujetándose a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 248.- De conformidad a la ley, deben establecerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los elementos que violen los principios de actuación.

ARTÍCULO 249.- El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los elementos, que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 250.- El sistema disciplinario se integra por las normas, sanciones y las medidas disciplinarias a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 251.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del Servicio, por lo que los elementos, deberán sujetar su conducta a la observancia de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Bando Municipal, este Reglamento y las órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia, al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

ARTÍCULO 252.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

ARTÍCULO 253.- La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

ARTÍCULO 254.- Las sanciones solamente serán impuestas al elemento, mediante resolución formal de la Comisión, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente procedimiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 255.- La ejecución de sanciones que realice la Comisión, será sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

ARTÍCULO 256.- En el caso de la suspensión, el elemento será sujeto a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 257.- En el caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido con el goce de todos sus derechos.

ARTÍCULO 258.- Las sanciones que serán aplicables al elemento infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de Adscripción;
- III. Suspensión, y
- IV. Separación del Empleo, Cargo o Comisión.

ARTÍCULO 259.- La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de la Comisión. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

ARTÍCULO 260.- La Amonestación es el acto por el cual se advierte al Policía sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones, mediante ella, se le informa las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al policía, en público o en privado.

ARTÍCULO 261.- Mediante ésta se informa al elemento, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor, la aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión.

ARTÍCULO 262.- Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

ARTÍCULO 263.- El cambio de adscripción del elemento, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

ARTÍCULO 264.- Cuando por un mismo hecho, a dos o más elementos de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

ARTÍCULO 265.- La suspensión es la interrupción de la relación laboral existente entre el Policía y la Institución Policial, misma que no excederá de treinta días o del término que establezcan las leyes de la materia, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

Los elementos, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión, desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada.

ARTÍCULO 266.- En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

ARTÍCULO 267.- Al probable infractor se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

ARTÍCULO 268.- Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al Servicio.

ARTÍCULO 269.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;

- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del elemento;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros elementos, y
- XIV. Daños causados al equipo, armamento, vehículos, bienes muebles o inmuebles y/o documentos de la corporación o Municipio.

ARTÍCULO 270.- Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los elementos de la corporación, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores comprobables al cumplimiento del régimen disciplinario.

ARTÍCULO 271.- La Separación del Empleo, Cargo o Comisión es la terminación de la relación jurídico-administrativa entre la Institución Policial y el policía, sin responsabilidad para aquélla.
La Remoción tendrá lugar cuando el elemento policial incumpla las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley de Seguridad del Estado de México y/o demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 272.- El procedimiento de Separación del Empleo, Cargo o Comisión se hará conforme al procedimiento seguido ante la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 273.- En todo caso el Policía como probable responsable tendrá expedita la vía para interponer el recurso correspondiente.

TITULO CUARTO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

CAPÍTULO I DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 274.- La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, cuando incumplan:

- I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley de Seguridad del Estado de México y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y
- III. Con el régimen disciplinario establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México.

La Comisión de Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a los integrantes de las Instituciones Policiales.

ARTÍCULO 275.- La Comisión de Honor y Justicia, estará integrada por:

- I. Un Presidente, quien tendrá voz y voto de calidad;
- II. Un secretario que será el titular del jurídico de la Institución y contará con voz y voto; y
- III. Un representante de la unidad operativa de investigación, prevención o reacción según sea el caso.
- IV. Dos Vocales Técnicos, con voz y voto, que serán:

- a. Un representante de los mandos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, Director Técnico o similar;
 - b. Un representante de la unidad operativa de investigación, prevención o reacción según sea el caso;
- V. Cuatro Vocales, con voz y voto, que serán:
- a. El Titular del Área de Administración y Finanzas o área similar de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;
 - b. El Titular del área de Profesionalización Policial o Servicio Profesional de Carrera de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;
 - c. El titular del área responsable del Agrupamiento de Servicios Facultativos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal.
 - d. Un Representante de la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito y Protección Civil, que el Ayuntamiento designe.

El presidente y el representante serán designados por el titular de la Institución.

Se podrá designar suplente permanente de cada uno de los integrantes.

SECCIÓN I COMPETENCIA Y ATRIBUCIÓN

ARTÍCULO 276.- El Director o el superior jerárquico del elemento policial podrá solicitar a la Comisión el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, que al respecto se instaure en contra de algún integrante de los cuerpos de Seguridad Ciudadana, Tránsito, y de Servicios Facultativos.

ARTÍCULO 277.- La Comisión será competente para:

- I. Conocer, tramitar y resolver, los procedimientos administrativos que se inicien en contra algún integrante de los cuerpos de Seguridad Ciudadana, Tránsito, y Servicios Facultativos, por faltas graves a los principios de actuación previstos en la Ley General, en el artículo 100 inciso B, 182 de la Ley Estatal, artículo 4 del presente Reglamento, así como a las demás normas disciplinarias que correspondan, y las que emita el propio Ayuntamiento o, en su caso, la Dirección;
- II. Examinar los expedientes y hojas de servicio de los agentes, independientemente de su grado, para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar la resolución que en derecho corresponda;
- III. Requerir de los titulares de las distintas dependencias municipales, el auxilio para el eficaz y eficiente despacho de los asuntos de su competencia;
- IV. Habilitar a algún integrante de los cuerpos de Seguridad Ciudadana, Tránsito, o de Servicios Facultativos como notificador, para realizar las notificaciones de los acuerdos y resoluciones de trámite y/o definitivas;
- V. Imponer en su caso, dependiendo de la gravedad de la falta los medios de apremio y medidas disciplinarias previstas en el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
- VI. Las demás que se desprendan del contenido del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia.

SECCIÓN II DE LAS FACULTADES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 278.- La Comisión sesionará por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria; se podrá citar a sesiones extraordinarias cuando así lo determine la propia Comisión o su Presidente.

ARTÍCULO 279.- Son atribuciones del Presidente de La Comisión de Honor y Justicia, las siguientes:

- I. Coordinar el funcionamiento de la Comisión, procurando la participación de sus integrantes;
- II. Coordinar al personal a su cargo, así como de las unidades de investigación, substanciación, resoluciones y demás personal para el desarrollo de las funciones inherentes al Órgano Colegiado;
- III. Presidir, decretar la apertura y clausurar las sesiones de la Comisión;
- IV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Declarar la instalación de la Comisión;

- VI. Mantener y garantizar el orden, la seguridad y el respeto en el recinto de sesiones;
- VII. Analizar, discutir y resolver de manera colegiada con los integrantes de la Comisión los proyectos de resolución;
- VIII. Representar a la Comisión en todos aquellos eventos públicos, actos oficiales o académicos en los que forme parte el Órgano Colegiado;
- IX. Proponer las sanciones disciplinarias, mediante el dictamen respectivo, el cual será puesto a consideración de los demás integrantes de la Comisión;
- X. Signar en conjunto con los demás integrantes de la Comisión, las resoluciones dictadas por el Pleno, los acuerdos de radicación, acuerdos de inicio, citatorios a garantía de audiencia, el acta administrativa que se levante con motivo del desahogo de garantía de audiencia y las actas levantadas en sesión;
- XI. Vigilar el cumplimiento y correcta aplicación del presente Reglamento, de la Ley y la demás legislación aplicable a la Carrera Policial y al Régimen Disciplinario de la Institución;
- XII. Requerir a los demás integrantes de la Comisión, los correspondientes informes de actividades;
- XIII. Emitir el voto de calidad, ante la existencia de empate en la toma de decisiones del Pleno;
- XIV. Suspender de manera temporal o definitiva, una sesión de la Comisión, previo o durante su desarrollo, ante causas fortuitas o de fuerza mayor;
- XV. Signar y representar legalmente a la Comisión en los litigios en que éste sea parte;
- XVI. Atender los escritos de petición dirigidos a la Comisión por ciudadanos, quejosos,
- XVII. En coordinación con la Unidad Jurídica competente del Ayuntamiento, atender las peticiones y escritos que se presenten a dicha comisión, derivadas de requerimientos por diversas autoridades jurisdiccionales;
- XVIII. Certificar los documentos que obren en original o copia simple, que se encuentren relacionados con las actuaciones de los expedientes con motivo de la instauración de procedimientos en contra de los elementos policiales de la Institución policial a su resguardo, así como de la documentación que obre en los archivos a su resguardo;
- XIX. Recibir las quejas o denuncias, sean por escrito, por comparecencia y las que deriven del Portal oficial, que se hicieren llegar a la Comisión de honor y Justicia, debiendo proveer lo necesario para el inicio de la investigación correspondiente, siempre que se encuentren relacionados con la actuación de elementos de la Institución policial e impliquen violaciones al régimen disciplinario, al bienestar social, al patrimonio de la Institución o el Ayuntamiento, así como apego a los derechos humanos;
- XX. Realizar de manera oficiosa, las diligencias administrativas necesarias para el desarrollo de la investigación de una queja, denuncia o hecho que sea denunciado hasta el inicio del procedimiento administrativo;
- XXI. Habilitar al personal a su cargo, para efecto de realizar las inspecciones y diligencias administrativas necesarias en el periodo de información previa;
- XXII. Tener bajo su resguardo el archivo de los expedientes que se generen con motivo del inicio de quejas, denuncias y los procedimientos administrativos disciplinarios;
- XXIII. Habilitar al personal necesario para realizar las funciones de Notificador de la Comisión de honor y justicia; así como expedir los gafetes oficiales de identificación para tales efectos;
- XXIV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables

ARTÍCULO 280.- Son atribuciones del Secretario de la Comisión las siguientes:

- I. Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal;
- II. Participar en las sesiones con voz y voto;
- III. Proponer, mediante oficio al Presidente, los asuntos que deban ser tratados en el Pleno de la Comisión;
- IV. Proporcionar a los miembros de la Comisión información que llegare a ser indispensable para la integración de los expedientes abiertos y que se traten en la sesión respectiva
- V. Intervenir en la diligencia de garantía de audiencia, en los términos establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México;
- VI. Coordinar con el titular de la Unidad Substanciadora, el desahogo de la diligencia de garantía de audiencia, en los términos previstos en la Ley de Seguridad del Estado de México y el presente reglamento
- VII. Coordinar con el titular de la Unidad Substanciadora, el ofrecimiento, admisión y desechamiento en su caso, desahogo y valoración de las pruebas ofrecidas durante la diligencia de garantía de audiencia, estando a las reglas que señala el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria;
- VIII. Signar en conjunto con los demás integrantes de la Comisión, las resoluciones dictadas por el Pleno, los acuerdos de radicación, acuerdos de inicio, citatorios a garantía de audiencia, el acta administrativa que se levante con motivo del desahogo de garantía de audiencia y las actas levantadas en sesión; y las demás actuaciones que se generen de forma colegiada;
- IX. Participar en las sesiones de la Comisión a efecto de llevar el curso de la sesión;

- X. Instrumentar el acta circunstanciada que con motivo de las sesiones se generen, una vez hecha y signada por todos los que intervengan en las sesiones, deberá ser remitida de inmediato al Presidente de la Comisión para su integración al registro y archivo;
- XI. Las demás contenidas en las disposiciones normativas aplicables o aquellas que le instruya el Presidente de la Comisión;

ARTÍCULO 281.- Son atribuciones de los Vocales Técnicos y los Vocales de la Comisión las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión;
- II. Denunciar ante el presidente de la comisión las faltas graves cometidas por los elementos de la Institución Policial cuando tenga conocimiento;
- III. Coadyuvar en la investigación, cuando así se lo requiera el presidente de la comisión;
- IV. Signar en conjunto con los demás integrantes de la Comisión, las resoluciones dictadas por el Pleno, y las actas levantadas en sesión;
- V. Proponer las sanciones que deban aplicarse en los asuntos turnados a la Comisión
- VI. Las facultades que le asignen por acuerdo de la Comisión y las disposiciones aplicables.
- VII. Las demás que les confiera el Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia

SECCIÓN III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 282.- El superior inmediato del elemento policial que incumpla con alguno de los requisitos de permanencia, las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley de Seguridad del Estado de México y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar o con el régimen disciplinario establecido en este Reglamento, integrará el expediente que sustente dicha irregularidad y lo remitirá a la brevedad a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 283.- La Comisión de Honor y Justicia, cuando le sea remitido un expediente a que se refiere el artículo anterior, abrirá un periodo de información previa, con la finalidad de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de tramitar el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 284.- Antes, al inicio o durante la tramitación del procedimiento administrativo, la Comisión de Honor y Justicia, podrá determinar, como medida precautoria, la suspensión temporal del elemento policial de que se trate, hasta en tanto se resuelva el procedimiento correspondiente, con el objetivo de salvaguardar el interés social, el interés público o el orden público derivado de las funciones que realiza, de así convenir para el mejor cumplimiento del servicio de seguridad pública.

La medida precautoria aludida en el párrafo anterior, no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute.

Durante el período de la suspensión el servidor público no tendrá derecho a percibir su salario y demás prestaciones que le correspondan.

ARTÍCULO 285.- De ser procedente, la Comisión de Honor y Justicia, iniciará procedimiento administrativo al elemento policial, asignándole al expediente correspondiente un número progresivo e incluirá el año que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan con el mismo.

ARTÍCULO 286.- La Comisión de Honor y Justicia otorgará al elemento policial sujeto a procedimiento garantía de audiencia a efecto de que conozca la irregularidad que se le imputa, ofrezca pruebas y alegue en su favor.

ARTÍCULO 287.- El citatorio a garantía de audiencia deberá ser notificado personalmente al interesado, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para su desahogo, a efecto de que prepare su defensa.

ARTÍCULO 288.- El Secretario de la Comisión desahogará la diligencia de garantía de audiencia en los siguientes términos:

- I. Dará a conocer al servidor público las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso;
- II. Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan y que sean procedentes;
- III. El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes; y
- IV. Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.

ARTÍCULO 289.- De no comparecer el servidor público en el día y hora señalados en el citatorio, se hará constar su inasistencia y se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegar en su favor.

ARTÍCULO 290.- Son medios de prueba:

- I. La confesional;
- II. Documentos públicos y privados;
- III. Testimonial;
- IV. Inspección;
- V. Pericial;
- VI. Presuncional;
- VII. Instrumental; y
- VIII. Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia.

Los medios probatorios enlistados en este artículo se ofrecerán, admitirán o desecharán, desahogarán y valorarán conforme a las reglas que para tal efecto se establecen en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Tratándose de pruebas supervenientes podrán presentarse hasta antes del dictado de la resolución.

ARTÍCULO 291.- Si en el procedimiento es necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, el secretario fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de 10 días siguientes a la presentación de la promoción inicial.

ARTÍCULO 292.- Concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento del servidor público, se pondrán las actuaciones a disposición de éste por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que formulen, en su caso, los alegatos que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 293.- El procedimiento terminará por:

- I. Convenio; y
- II. Resolución expresa del mismo.

ARTÍCULO 294.- La Comisión de Honor y Justicia podrá celebrar con los elementos policiales sujetos a procedimiento convenios que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 295.- La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:

- I. Nombre del servidor público;
- II. La determinación que podrá ser de: remoción, baja, cese, sobreseimiento o resolución sin sanción;
- III. Los fundamentos y motivos que la sustenten; y
- IV. El nombre, cargo y firma de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 296.- Cuando se impongan sanciones administrativas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor; y
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso.

ARTÍCULO 297.- La Comisión de Honor y Justicia ordenará la notificación al servidor público de la resolución correspondiente, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 298.- Las resoluciones sancionadoras podrán ser impugnadas mediante el Recurso Administrativo de Inconformidad, ante el Titular de la Institución Policial correspondiente o a través del juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los quince días posteriores al en que surta efectos la notificación de la resolución.

ARTÍCULO 299.- Es improcedente la reinstalación o restitución de los integrantes de las Instituciones Policiales separados de su cargo por resolución de remoción, baja o cese, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido y, en su caso, sólo procederá la indemnización.

En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, las Instituciones Policiales sólo estarán obligadas a la indemnización de tres meses de sueldo y al pago de las prestaciones de ley, entendiéndose éstas por el pago de la parte proporcional de aguinaldo, vacaciones y las demás contempladas en las leyes.

En ningún caso procede el pago de sueldo, salarios caídos, haberes dejados de percibir o remuneración diaria ordinaria por el tiempo en que el servidor público haya estado suspendido, separado o removido del cargo, de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.

CAPÍTULO II

COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

ARTÍCULO 300.- La operación del Servicio Profesional de Carrera Policial en el Municipio, quedará a cargo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Corresponde al Presidente Municipal, a la Dirección General y a la Comisión, vigilar la estricta aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 301.- La Comisión del Servicio Profesional es el órgano colegiado que tiene a su cargo el desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento del Servicio Profesional de Carrera y dictaminará sobre la selección, admisión, desempeño, promoción, ascensos y, en su caso, separación de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Ciudadana y de Tránsito Municipales.

ARTÍCULO 302.- La Comisión del Servicio Profesional será autónoma en su funcionamiento y resoluciones; gozará además, de las más amplias facultades para desarrollar, resolver y dictaminar todo lo referente al proceso del Servicio Profesional de Carrera, en los términos de este reglamento.

ARTÍCULO 303.- La Comisión del Servicio Profesional se integrará por:

- I. Un Presidente: Titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, contando con un suplente; con voz y voto.
- II. Un Secretario Técnico: que será el Director Jurídico de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal. Solo con voz.
- III. Un Vocal: que será el titular de la Dirección de Desarrollo Policial de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal; con voz y voto.
- IV. Un Vocal: que será el titular de la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal; con voz y voto.
- V. Un Vocal, representante de la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; con voz y voto.
- VI. Un Representante de Asuntos Internos que será el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal; con derecho a voz.
- VII. Un vocal de Mandos que sea de reconocida experiencia y buena solvencia moral y destacada en su función, que durará en su encargo un año, sin que puedan volver a desempeñarlo; con derecho a voz y voto.
- VIII. Un Vocal de elementos que sea de reconocida experiencia y buena solvencia moral y destacada en su función, que durará en su encargo un año, sin que puedan volver a desempeñarlo; con derecho a voz y voto.
- IX. Un Representante de la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito y Protección Civil, que será designado por el Ayuntamiento; con derecho a voz y voto.

- X. Un Representante de la Comisión Edilicia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia designado por el Ayuntamiento; con derecho a voz y voto.
- XI. Los integrantes del Ayuntamiento podrán asistir como Invitados Permanentes, con derecho a Voz.

Las ausencias del Secretario Técnico serán cubiertas por alguno de los Vocales.

Los cargos en la Comisión del Servicio Profesional, se entienden conferidos a las instituciones públicas u organismos que se mencionan, por lo que no son de carácter personal ni vitalicio, asimismo, tendrán el carácter honorífico.

ARTÍCULO 304.- La Comisión del Servicio Profesional sesionará por lo menos una vez cada tres meses en sesión ordinaria; se podrá citar a sesiones extraordinarias cuando así lo determine la propia Comisión o su Presidente.

Las convocatorias para las sesiones las realizará el Presidente de la Comisión por conducto del Secretario Técnico, notificando por escrito a sus miembros en el caso de las ordinarias con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la misma. Se anexará a la convocatoria Orden del Día, anexos y cuando proceda, los documentos para su estudio y análisis, indicando el lugar, día, hora y número de sesión.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas hasta con un día hábil de anticipación a la celebración de la misma, siguiendo el mismo procedimiento que se establece en el párrafo que antecede.

ARTÍCULO 305.- Para que la Comisión del Servicio Profesional pueda sesionar se requiere la presencia del cincuenta por ciento más uno del total de sus integrantes con derecho a voto en primera convocatoria, transcurridos quince minutos sin verificarse Quórum se lanzará segunda convocatoria y se sesionará con al menos tres de los miembros con derecho a voto, debiendo estar entre ellos el Presidente o el Secretario Técnico.

Una vez constituido el Quórum, los acuerdos de la Comisión del Servicio Profesional para ser válidos deberán ser aprobados por el cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes con derecho a voto.

En cada sesión se levantará un acta que registre los asuntos, acuerdos y resoluciones tratados y para su validez deberá contener la firma de los integrantes de la Comisión presentes en la sesión.

SECCIÓN I ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL Y DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 306.- La Comisión del Servicio Profesional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar y operar el Servicio Profesional de Carrera;
- II. Implementar, ejecutar y dar seguimiento a los programas del Servicio Profesional de Carrera;
- III. Formar los subcomités que considere necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Efectuar estudios y recopilar información para la constante actualización del Servicio Profesional de Carrera;
- V. Elaborar e implementar las evaluaciones de permanencia en los Cuerpos de Seguridad Ciudadana y de Tránsito Municipales;
- VI. Formular la descripción de grados, la definición de los perfiles, así como los requisitos que deben reunir los Policias de Carrera para cada grado que ocupen en la escala jerárquica;
- VII. Solicitar información a las dependencias y entidades del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines;
- VIII. Dar difusión al Servicio Profesional de Carrera, con apoyo de la Unidad de Comunicación Social del Ayuntamiento;
- IX. Resolver las excusas de intervención de sus miembros en los asuntos que pudiera haber un interés personal o profesional;
- X. Formular al Ayuntamiento propuestas en materia de seguridad ciudadana; y
- XI. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 307.- Corresponden al Presidente de la Comisión del Servicio Profesional las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión y cualquier otra reunión oficial que celebre éste;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión;

- III. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- IV. Declarar la apertura y la clausura de las sesiones;
- V. Dirigir los debates de las sesiones de la Comisión;
- VI. Conocer e informar en sesión de las excusas de intervención de los miembros de la Comisión del Servicio Profesional; y
- VII. Las demás que el Ayuntamiento o la Comisión del Servicio Profesional le encomiende.

Para el mejor funcionamiento de la Comisión del Servicio Profesional, el Presidente podrá delegar en el Vocal Ejecutivo las atribuciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 308.- Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional:

- I. Participar con voz en las sesiones de la Comisión;
- II. Pasar lista de asistencia en las sesiones y constatar que exista quórum;
- III. Fungir como escrutador en las sesiones de la Comisión;
- IV. Conceder el uso de la palabra en las sesiones de la Comisión;
- V. Firmar junto con el Presidente en su caso, los documentos que expida la Comisión;
- VI. Elaborar las certificaciones correspondientes de las actuaciones del Comisión; y
- VII. Las demás que el Ayuntamiento o la Comisión le encomienden.

ARTÍCULO 309.- Además de las facultades previstas en el artículo anterior, el Secretario Técnico de la Comisión podrá:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión;
- II. Auxiliar y apoyar al Presidente en las sesiones de la Comisión;
- III. Suplir al Presidente en sus atribuciones en las ausencias de éste;
- IV. Elaborar el Orden del Día con base en los asuntos que le sean turnados o las solicitudes de los miembros de la Comisión;
- V. Elaborar los Proyectos de Acuerdo de los asuntos que se sometan a consideración de la Comisión;
- VI. Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los Acuerdos y resoluciones de la Comisión;
- VII. Llevar el archivo de la Comisión;
- VIII. Proporcionar a los miembros de la Comisión copia de la documentación que obra en sus archivos para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- IX. Vigilar el desempeño administrativo y operativo de la Comisión;
- X. Integrar el informe que anualmente debe rendir la Comisión;
- XI. Ser el enlace de la Comisión con los entes de los sectores público, privado y social;
- XII. Coordinar el funcionamiento de los subcomités; y
- XIII. Las demás que el Ayuntamiento o la Comisión le encomiende.

ARTÍCULO 310.- Corresponde a los Vocales de la Comisión del Servicio Profesional:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- II. Suplir al Secretario Técnico de la Comisión en las ausencias de éste;
- III. Informar a sus suplentes de las sesiones a las que hayan sido convocados, cuando se requiera de su presencia;
- IV. Formar parte de los subcomités;
- V. Cumplir diligentemente con los encargos que le sean asignados; y
- VI. Las demás que el Ayuntamiento o la Comisión les encomiende.

ARTÍCULO 311.- Corresponde al Representante de asuntos Internos:

- I. Participar con voz en las sesiones de la Comisión;
- II. Formar parte de los subcomités con derecho únicamente a voz;
- III. Auxiliar a la Comisión en el desarrollo de los asuntos de su competencia; y
- IV. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Las futuras modificaciones al presente Reglamento se sujetarán a lo dispuesto por La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Naucalpan de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal Número 20, de fecha 31 de octubre del año 2016.

CUARTO.- Toda disposición que se contraponga con el presente reglamento, quedará derogada.



NAUCALPAN
DE JUÁREZ

**REFORMAS AL REGLAMENTO
DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE LA
ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL DE NAUCALPAN
DE JUÁREZ, MÉXICO.**

Aprobado mediante acuerdo No. 127, en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Cuadragésima Segunda de Cabildo, de fecha 03 de noviembre de 2020, publicado en Gaceta Municipal No. 35, del 10 de noviembre de 2022.

**Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.**

A su población hace saber:

Acuerdo Número 127

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha tres días de noviembre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123, 124 y 128 fracciones II, III, y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero, 31 fracción I y XXXIX, 48 fracciones II y XVI, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 50 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; expide el **“Acuerdo Económico por el que se reforma el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Administración Municipal de Naucalpan de Juárez, México.”**, en los siguientes términos:

Acuerdo Económico

Primero.- Se aprueban **las reformas al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Administración Municipal de Naucalpan de Juárez, México**, en los siguientes términos:

- a) Se reforma: la denominación de la SECCIÓN VII; la denominación del CAPÍTULO IV; la denominación del CAPÍTULO V, las fracciones II y IV del artículo 258; el artículo 270; el artículo 272; el artículo 276; la fracción I del artículo 277; las fracciones II, X, XXI y XXIII del artículo 279; las fracciones VI, VII, VIII y X del artículo 280; el artículo 282; y el artículo 287.
- b) Se adicionan: los artículos 241 BIS; la denominación de la SECCIÓN I; la SECCIÓN II “DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS MUNICIPAL”; el artículo 273 BIS; el artículo 237 TER; el artículo 273 QUÁTER; las fracciones XXIII-A y XXIII-B del artículo 279; la fracción X-A del artículo 280; y el segundo párrafo del artículo 288.
- c) Se derogan: el artículo 263, el artículo 264, las fracciones IV, V y segundo párrafo del artículo 275; las fracciones XIX, XX, XXII del artículo 279 y el artículo 281.

Segundo.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de las modificaciones; serán substanciados conforme a las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que haga del conocimiento a los interesados el contenido del que se acuerda, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que en términos del artículo 47 del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México, turne el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Administración Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a corrección de estilo.

Quinto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X *in fine* de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Sexto.- Se Instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en términos del artículo 91 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, realice la publicación de este.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Las reformas, adiciones y derogaciones realizadas al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo y las reformas al Reglamento de referencia en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

La Presidenta Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Mayoría en la Trigésima Octava, Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Cuadragésima Segunda de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós.

**Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

**Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez
Secretario del Ayuntamiento.
(Rúbrica)**

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Federal, reconoce la autonomía gubernamental de los Municipios, bajo una forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular; gobernado por un Ayuntamiento, facultándolo para brindar el Servicio Público de Seguridad Pública, bajo el mando de la Presidenta o el Presidente Municipal.

De igual forma, la Constitución Estatal en su artículo 124 correlacionado con el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen la atribución para que el Ayuntamiento expida y reforme los reglamentos y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento.

En esa tesitura, conforme al artículo 21 de la Carta Magna, los Municipios tienen a su cargo las funciones de Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal y Tránsito, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, y comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, prevé un régimen disciplinario basado en la observancia de los principios constitucionales antes citados, teniendo como principal objetivo, el fomentar la participación ciudadana para fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Ciudadana a través de evaluaciones a las instituciones de seguridad y la promoción en cuanto hace a la cultura de la denuncia y quejas interpuestas.

Aunado a lo anterior, la Ley de Seguridad del Estado de México en el artículo 21, establece que son atribuciones de las Presidentas y los Presidentes Municipales: aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley, reglamentos, convenios, y demás disposiciones en materia de seguridad pública, ejercer el mando directo de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, la instauración del procedimiento en contra de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo.

Asimismo, señala en su artículo 140 que la Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

En este sentido, el 20 de septiembre del 2018, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 328, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de

México, creando el organismo público descentralizado denominado Unidad de Asuntos Internos y estableciendo en el segundo párrafo del artículo 204, de la misma reforma, la facultad de los Municipios para establecer instancias colegiadas encargadas de supervisar y vigilar que los integrantes de sus instituciones policiales, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación, remitiéndolo a la Comisión de Honor y Justicia.

En ese orden de ideas, el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, en el Pilar 4 Seguridad: Municipio con Seguridad y Justicia, nos indica que la seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un Estado de derecho debe generar las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados estarán exentos de todo peligro.

Acorde a lo anterior, el 5 de agosto de 2022, se publicó el Programa de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Municipio de Naucalpan de Juárez 2022-2024, cuya implementación se basa en un Modelo Integral de Seguridad Ciudadana con enfoque de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

El artículo 3 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios establece que la política de Mejora Regulatoria, deberá promover, la homologación de la regulación del Estado con la de los diferentes Municipios del mismo.

En observancia a tales disposiciones legales y con el fin de armonizar el marco jurídico de actuación, el presente proyecto que busca reformar el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Administración Municipal de Naucalpan de Juárez, México; homologando diversos preceptos legales del propio ordenamiento, que esencialmente regulan las sanciones a los elementos de Seguridad Pública.

De manera correlacionada al numeral 205 de la Ley de Seguridad del Estado de México, se adiciona la Unidad de Asuntos Internos dependiente de la Presidencia Municipal, como aquel órgano cuya encomienda es la de supervisar y vigilar que los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal cumplan con los deberes y obligaciones que consagran los preceptos constitucionales, así como las disposiciones Federales, Estatales y Municipales que rigen la actuación y el régimen disciplinario de dichos cuerpos de Seguridad; teniendo entre otras facultades las de recibir e investigar quejas por posibles faltas administrativas cometidas por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

En ese tenor, al ser un proyecto normativo que forma parte de una propuesta de la Titular del Poder Ejecutivo Municipal y de la Estrategia Integral en materia de Seguridad, mediante oficio CPPYPM/CGMMR/369/2022 de fecha 03 de octubre 2022, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria emitió el Dictamen de Viabilidad para que sea presentado ante Cabildo.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

REGlamento DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO

REFORMAS

SECCIÓN VII DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, COMISIONES Y CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 241 BIS.- El cambio de adscripción del elemento, consiste en la orden por escrito por parte del Titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal para trasladarse del área donde se encuentra adscrito a otra dentro de la misma Dirección General, de conformidad con las necesidades del servicio.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN I DE LA DISCIPLINA

ARTÍCULO 258.- ...

I. ...

II. Arresto hasta por treinta y seis horas;

III. ...

IV. Separación, Remoción o Cese del Empleo, Cargo o Comisión.

ARTÍCULO 263.- Se deroga.

ARTÍCULO 264.- Se deroga.

ARTÍCULO 270.- Son correcciones disciplinarias las amonestaciones y los arrestos administrativos hasta por cuatro horas que se imponen a los elementos de la corporación, cuyos actos u omisiones constituyan faltas menores al régimen disciplinario, cuya imposición y graduación corresponderá a su superior jerárquico inmediato, sin necesidad de sustanciar ningún procedimiento.

En todo caso la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración de la misma.

ARTÍCULO 272.- El procedimiento de Separación, Remoción o Cese del Empleo, Cargo o Comisión se hará conforme al procedimiento seguido ante la Comisión de Honor y Justicia.

SECCIÓN II DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS MUNICIPAL

ARTÍCULO 273 BIS.- La Administración Pública Municipal contará con una Unidad de Asuntos Internos Municipal cuya integración, atribuciones, funcionamiento y operación, se regirá por lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México, y su Reglamento Interior; asimismo, estará a cargo de la persona Titular de la Unidad de Asuntos Internos.

ARTÍCULO 273 TER.- La persona titular de la Unidad de Asuntos Internos será designada por la persona titular de la Presidencia Municipal y tendrá el mismo rango y nivel jerárquico que el Comisario.

ARTÍCULO 273 QUÁTER.- La Unidad de Asuntos Internos Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y actualizar procedimientos de inspección e investigación para prevenir y detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de procesos en las distintas áreas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal y en el cumplimiento de las obligaciones de sus Integrantes; así como de los servidores públicos que cumplan funciones policiales;
- II. Recibir y conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de actos u omisiones de los Integrantes de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, así como los servidores públicos que cumplan funciones policiales, que puedan constituir faltas administrativas o infracciones disciplinarias; preservando, en su caso, la reserva de las actuaciones, en caso de que se identifique el denunciante, deberá de oficio poner a su disposición el resultado de la investigación;
- III. Llevar a cabo las investigaciones necesarias y remitir oportunamente el expediente de la investigación realizada ante las instancias competentes, a fin de que se determine lo que en derecho resulte procedente, solicitando, en su caso, que se resguarde la identidad del denunciante, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Coordinar la vigilancia a los Elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, así como los servidores públicos que cumplan funciones policiales, en el cumplimiento de sus deberes y la observancia a las normas establecidas en los ordenamientos legales aplicables y demás disposiciones que rigen su actuación;
- V. Ordenar la práctica de investigaciones por supuestas anomalías de la conducta de los Integrantes de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, así como los servidores públicos que cumplan funciones policiales, que pueda implicar inobservancia de sus deberes, ya sea por denuncia o de oficio;

- VI. Dictar las medidas precautorias que resulten necesarias para el debido desarrollo de las investigaciones, informando de ello a la Comisión de Honor y Justicia dentro de las 24 horas siguientes;
- VII. Participar con las autoridades competentes en el seguimiento y vigilancia de los procedimientos de responsabilidades y, en su caso, en el cumplimiento de las sanciones impuestas;
- VIII. Solicitar información y documentación a las áreas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal y demás autoridades que, auxilien en la investigación de que se trate, para el cumplimiento de sus fines, así como levantar las actas administrativas a que haya lugar;
- IX. Dar vista a la Contraloría Interna Municipal cuando de las investigaciones se desprenda la probable comisión de faltas administrativas cometidas dentro del servicio cuando así proceda, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- X. Coordinar y realizar acciones específicas, incluyendo la figura de usuario simulado, que aseguren la obtención y el análisis de información en el desarrollo de las investigaciones sobre las faltas a los deberes denunciados;
- XI. Remitir el expediente de las indagatorias a la Comisión de Honor y Justicia, y solicitar mediante escrito fundado y motivado, el inicio del procedimiento correspondiente por incumplimiento a los requisitos de permanencia, obligaciones o por infracciones al régimen disciplinario;
- XII. Intervenir ante la Comisión de Honor y Justicia durante el desahogo de los procedimientos disciplinarios, y en su caso, impugnar las resoluciones favorables a los Integrantes de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal o servidores públicos que realicen funciones policiales, cuya acusación derive de las investigaciones realizadas por la Unidad de Asuntos Internos Municipal;
- XIII. Acordar, de manera fundada y motivada, la improcedencia o reserva de expedientes de investigaciones disciplinarias, cuando derivado de sus investigaciones no se desprendan elementos suficientes que permitan determinar la probable responsabilidad o, en su caso, de aquellos expedientes que se integren por incumplimiento a los requisitos de ingreso o permanencia;
- XIV. Formular las denuncias cuando de las investigaciones practicadas se derive la probable comisión de delitos cometido por Integrantes de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal o servidores públicos que realicen funciones policiales;

- XV.** Realizar labores de prevención con el fin de identificar la comisión de ilícitos, faltas administrativas e infracciones disciplinarias por parte de los Elementos, mediante los esquemas táctico, técnico y operativos que se llegare a instrumentar;
- XVI.** Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, la aplicación de medidas precautorias consistentes en la suspensión temporal del Elemento que se encuentre involucrado en la comisión de ilícitos o faltas administrativas, en las que, por la naturaleza de las mismas, y la afectación operativa que representaría para la Dependencia, requieran la acción que impida su continuación;
- XVII.** Iniciar de oficio las investigaciones en contra de los elementos por incumplimiento a los requisitos de permanencia, obligaciones o por infracciones al régimen disciplinario;
- XVIII.** Mantener relaciones con instituciones similares, municipales, estatales o federales, con el objeto de intercambiar información tendiente a optimizar sus atribuciones; y
- XIX.** Las demás que establezcan la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 275.- ...:

- I.** ...
- II.** ...
- III.** ...
- IV.** Se deroga.
 - a. Se deroga.
 - b. Se deroga.
- V.** Se deroga.
 - a. Se deroga.
 - b. Se deroga.
 - c. Se deroga.
 - d. Se deroga.

El titular de la presidencia será designado por la persona titular de la Presidencia Municipal, el representante será designado por el titular de la Institución.

...

ARTÍCULO 276.- La Unidad de Asuntos Internos Municipal podrá solicitar a la Comisión el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, que al respecto se instaure en contra de algún integrante de los cuerpos de Seguridad Ciudadana, Tránsito, de Servicios Facultativos, o cualquier elemento que realice funciones policiales.

ARTÍCULO 277.- ...

- I. Conocer, tramitar y resolver, los procedimientos administrativos que se inicien en contra algún integrante de los cuerpos de Seguridad Ciudadana, Tránsito, y Servicios Facultativos, por faltas a los principios de actuación previstos en la Ley General, en la Ley Estatal, el presente Reglamento, así como a las demás normas disciplinarias que correspondan.

II a VI ...

ARTÍCULO 279.- ...

- I. ...
- II. Coordinar al personal a su cargo;
- III. a IX. ...

- XI. Signar en conjunto con los demás integrantes de la Comisión, las resoluciones dictadas por el Pleno, las actas levantadas en sesión, acuerdos de inicio o no inicio y citatorios a garantía de audiencia

- XII. a XVIII. ...
- XIX. Se deroga.
- XX. Se deroga.
- XXI. Habilitar al personal a su cargo, para efecto de realizar las inspecciones y diligencias administrativas necesarias.
- XXII. Se deroga.
- XXIII. Habilitar al personal necesario para realizar las funciones de Notificador de la Comisión de honor y justicia; así como expedir los gafetes oficiales de identificación para tales efectos;
- XXIII-A. Signar en conjunto con el Secretario de la Comisión, acta administrativa que se levante con motivo del desahogo de garantía de audiencia;
- XXIII-B. Signar los acuerdos de trámite en los procedimientos administrativos no contemplados en las fracciones X y XXIV; y
- XXIV. ...

ARTÍCULO 280.- Son atribuciones del Secretario de la Comisión las siguientes:

I. a V. ...

- VI. Coordinar el desahogo de la diligencia de garantía de audiencia, en los términos previstos en la Ley de Seguridad del Estado de México y el presente reglamento;
- VII. Coordinar el ofrecimiento, admisión y desechamiento en su caso, desahogo y valoración de las pruebas ofrecidas durante la diligencia de garantía de audiencia, estando a las reglas que señala el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria
- VIII. Signar en conjunto con los demás integrantes de la Comisión, las resoluciones dictadas por el Pleno, los acuerdos de inicio, citatorios a garantía de

audiencia, las actas levantadas en sesión; y las demás actuaciones que se generen de forma colegiada;

- IX. ...
- X. Instrumentar el acta circunstanciada que con motivo de las sesiones se generen, una vez hecha y signada por todos los que intervengan en las sesiones, deberá ser remitida de inmediato al Presidente de la Comisión para su integración al registro y archivo;
- X-A. Signar en conjunto con el presidente de la Comisión, el acta administrativa que se levante con motivo del desahogo de garantía de audiencia; y
- XI. Las demás contenidas en las disposiciones normativas aplicables o aquellas que le instruya el Presidente de la Comisión;

ARTÍCULO 281.- Se deroga.

ARTÍCULO 282.- De oficio o a petición del Comisario o del superior jerárquico inmediato del Elemento, la Unidad de Asuntos Internos Municipal integrará el expediente que sustente el incumplimiento de los requisitos de permanencia, las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley de Seguridad del Estado de México y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar o con el régimen disciplinario establecido en este Reglamento, por parte de los Elementos; y los remitirá a la brevedad a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 287.- El citatorio a garantía de audiencia deberá ser notificado personalmente al interesado con copia del Acuerdo, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha señalada para su desahogo, a efecto de que prepare su defensa.

ARTÍCULO 288.- ...

I. a IV. ...

La Unidad de Asuntos Internos participará en la diligencia presentando los elementos que integran el expediente.

TRANSITORIOS

Primero.- Las reformas, adiciones y derogaciones realizadas al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Segundo.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de las modificaciones; serán substanciados conforme a las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

La Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, lo

publicará y hará que se cumpla.

Angélica Moya Marín
Presidenta Municipal Constitucional
(Rúbrica)

Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Dr. en D. Gabriel García Martínez
Titular de la Dirección General Jurídica y Con-
sultiva
(Rúbrica)